

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y como trámite previo al inicio del correspondiente expediente por el que se tramite el procedimiento de contratación que legalmente corresponda, se deja constancia de la naturaleza y extensión de la necesidad de contratación a cubrir, así como de la idoneidad mínima que debe reunir el contratista en atención a su propia naturaleza.

1. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

La Unidad de Imagen Molecular (UIM en adelante) del Centro de Investigaciones Médico-Sanitarias (CIMES) de la Universidad de Málaga (UMA) es actualmente gestionada por la Fundación General de la Universidad de Málaga (FGUMA). Tiene como fines fomentar, promocionar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de las ciencias, la cultura, las tecnologías, las artes, el deporte y las humanidades.

La UIM de CIMES ha venido realizando, en los últimos años, una doble actividad, asistencial e investigadora, que se ha realizado mediante autofinanciación. Prácticamente la mayor parte del trabajo de innovación en radiofarmacia, así como la del que se realiza en investigación médica, preclínica y de procesado de imagen, se ha realizado mediante dos fuentes de ingresos que lo han permitido: las pruebas diagnósticas de PET y RM realizadas en la unidad, y la comercialización de [18F]FDG. Esta estrategia de financiación le ha permitido desarrollar técnicas punteras en imagen médica, con aplicaciones tanto a nivel diagnóstico como de investigación.

La UIM actualmente produce radiofármacos de uso humano, con un generador de galio Ga68, que posteriormente se utilizan para la realización de pruebas diagnósticas en la Unidad de Imagen Molecular cuya finalidad es la detección de enfermedades tumorales. El generador decae con los usos al cabo de aproximadamente un año, lo que hace necesario la compra de uno nuevo anualmente.

La producción de los radiofármacos, permite que se pueda continuar con una importante labor asistencial, por lo que existen razones de interés general que determinan la necesidad de iniciar un procedimiento para la contratación de una empresa que pueda suministrar el Generador que posibilita la producción del radiofármaco. Así, la FGUMA dispone de un equipo técnico de especialistas en radiofarmacia muy cualificado y capaz de la creación de los fármacos, no obstante, no dispone de los medios materiales ni humanos, para la fabricación del Generador.

Por ello se entiende necesario acudir a los servicios de un tercero que pueda y tenga la capacidad para proceder al suministro del generador, los accesorios y consumibles necesarios y la retirada del mismo cuando llegue al fin de su vida útil.

2. IDONEIDAD DEL CONTRATO

La satisfacción de las necesidades expuestas y que los radiofármacos se produzcan en la UIM fundamentan la idoneidad de la propuesta contractual. La falta de medios determina la necesidad de contratar el suministro del Generador, siendo el objetivo la producción de los fármacos para la labor asistencial que se realiza en la UIM, conectada con los fines de la FGUMA anteriormente expuestos relativos a la investigación y al conocimiento.

Entendiendo la Universidad de Málaga y la FGUMA necesaria esta labor, es recomendable la encomienda del servicio a empresas especializadas y ejercer una labor de control respecto a la calidad del servicio y de limitación en cuanto a los precios.

Se trata de un contrato de suministro debido a que tiene por objeto la adquisición de un producto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

3. PLAZO

La duración del presente contrato será la necesaria para cumplir con el objeto del mismo, es decir, la entrega del bien que se adquiere, que no excederá del 1 de octubre de 2024.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no se divide en lotes de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de LCSP, ya que el suministro objeto de contrato es de un producto único, que no supone prestaciones diferenciadas, ni su utilización y aprovechamiento son independientes, constituyendo una unidad funcional. No es susceptible de aprovechamiento independiente por motivos de operatividad, eficacia y eficiencia del servicio.

5. MODIFICACIONES

Para este contrato no se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones.

6. VALOR MÁXIMO ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Derivado del estudio económico realizado se fija el valor estimado del contrato en noventa y nueve mil novecientos noventa euros (99.990,00 €), determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta la duración total del contrato y la ausencia de prórrogas y modificaciones y la no revisión del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El presupuesto base de licitación será de ciento tres mil novecientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (103.989,60 €), incluido el IVA.

7. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los arts. 19 y siguientes de dicha norma legal, no tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

8. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria, por el procedimiento abierto simplificado por concurrir los requisitos establecidos en el art. 159 de la LCSP.

9. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, conforme a lo establecido en los arts. 86, 87 y 89 de la LCSP, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Requisitos de solvencia económica y financiera del empresario y modo de acreditación.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el presupuesto base de licitación (149.985,00€), impuestos excluidos.

El volumen anual de negocios se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en aquel en que debiera el licitador estar inscrito o declaración jurada del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Requisitos de solvencia técnica o profesional y método de acreditación.

Haber realizado la empresa licitadora suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años y cuyo importe anual acumulado en el

año de mayor ejecución sea igual o superior al setenta por ciento (70 %) de la anualidad media del contrato; esto es, sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros (69.993,00 €).

Los trabajos se acreditarán mediante una relación de los suministros efectuados por el licitador en el curso de los últimos tres años, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público y privado de los mismos. La FGUMA podrá requerir al adjudicatario certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación será únicamente el precio, al tratarse de un suministro con unas características técnicas muy definidas, y no requerirse al licitador más que la entrega y las habilitaciones necesarias para comercializar el producto. Dicho criterio se expresa en el Informe económico que obra en el expediente, en los siguientes términos:

“Precio unitario del Generador Ga68 (debe expresarse con un máximo de dos decimales): hasta un máximo de 100 puntos (se considerarán un máximo de dos decimales), en virtud del siguiente criterio de valoración, mediante fórmula matemática:

Obtendrá la máxima puntuación aquella/s oferta/s que ofrezcan la mejor oferta económica (precio de los servicios objeto de licitación más bajo). Obtendrán cero puntos aquella/s oferta/s cuyo precio coincida con el presupuesto base de licitación (PBL) establecido en este pliego. Para el resto de ofertas, se calculará la puntuación de conformidad con la siguiente fórmula:

$$X = P \times [1 - ((PUO - MPU) / PUM) \times (1 / VPP)]$$

Siendo:

*X= Puntuación obtenida por la oferta a valorar
P= Puntuación máxima a obtener en el criterio
PUO= Precio unitario ofertado que se valora (€)
MPU= Mejor Precio unitario ofertado (€)
PUM= Precio unitario máximo del generador, valorado en euros
VPP= Valor de ponderación del criterio precio, valorado con un máximo de dos decimales.*

Precio unitario Máximo (PUM) del Generador Ga68: Para valorar el precio unitario máximo de este suministro, se considerarán como precio unitario máximo de referencia, 99.990,00€ sin IVA.

El órgano de contratación, aplicará a la fórmula un valor de ponderación vinculado al peso del criterio precio en relación a la valoración total. El valor de ponderación tomará valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la siguiente manera:

Valor de ponderación ordinario (VP): de manera ordinaria asignará el valor 1 al valor de ponderación.

Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio (VPP): valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio sobre el total de puntuación de la licitación. Este valor de ponderación se obtiene agregando al valor de ponderación ordinario (VP) 1, el peso específico del criterio precio. Por tanto, como el peso específico del criterio precio de esta licitación, supone el 100% de la puntuación total (100%), el valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio (VPP) para esta licitación tomará el valor de 2.”

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establecerá en el Pliego de Cláusulas Administrativas una condición especial de ejecución para el presente contrato, de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Por tanto, se incorpora la obligación de incorporar envases primarios, secundarios y/o cajas de embalaje de material reciclado o que facilite su posterior reciclaje, y/ o minimizando la generación de residuos o emisiones al medioambiente durante su fabricación y ciclo de vida. A tal efecto, se expedirá un certificado por la empresa en que determine que se está llevando a cabo y se aporte su acreditación, transcurridos los tres primeros meses del contrato.

En Málaga, a la fecha de la firma digital.

Fdo. Paula Merino Casares
Coordinadora Departamento Jurídico FGUMA

Fdo. Diego J. Vera Jurado
Órgano de contratación FGUMA